



1092

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/0735/2026  
24 de marzo de 2026, San Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Se resuelve recurso de revocación

**HERRE MUEBLERA SA DE CV.**  
RFC: HMU9211274A2

**AUTORIZADO(S) PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** CC. ANA MARÍA BRAVO VALERO, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

**DOMICILIO FISCAL:**

PERIFERICO NORTE NUM 1805,  
INT. A, LA ANGOSTURA, CP. 78117,  
SAN LUIS POTOSÍ, SLP.

**DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚM. 980, PISO 7, INTERIOR 705, COLONIA TEQUISQUIAPAN, CP. 78250, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

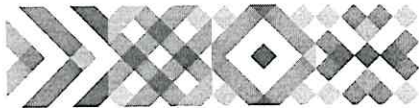
Por escrito presentado el 04 de enero de 2022 en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el Francisco Javier Hernández Ríos, en representación legal de HERRE MUEBLERA, SA DE CV, compareció para interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución identificada con el número de oficio SF-DGI-DF-IECE-1315/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, a través de la cual la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la citada Secretaría de Finanzas, determinó a cargo de la citada personal moral un crédito fiscal por concepto de tres multas en cantidad de \$3,730.00, \$5,595.00 y \$22,900.00, respectivamente, sumando la cantidad de \$32,225.00, por infracciones a la Ley Aduanera vigente en el momento en que se cometieron cada una de las conductas con la que se ubicó a la contribuyente en las hipótesis legal respectiva.

En ese sentido, se emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".



artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del expediente abierto por la autoridad emisora de la resolución crediticia recurrida, las cuales se utilizan de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación para resolver el asunto expuesto a debate, por lo que esta Dirección procede a la admisión y resolución del recurso de revocación cuyos datos quedaron precisados en el proemio del presente fallo.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Mediante Resolución contenida en el oficio número SF-DGI-DF-IECE-1315/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, determinó a cargo de la moral hoy recurrente un **crédito fiscal por concepto de tres multas en importe de \$3,730.00, \$5,595.00 y \$22,900.00, respectivamente, cuyo total asciende a la cantidad de \$32,225.00.**

**SEGUNDO.-** Inconforme con lo anterior, con fecha 04 de enero de 2022, el C. Francisco Javier Hernández Ríos, en representación legal de la contribuyente **HERRE MUEBLES, SA DE CV**, presentó escrito en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual interpuso **Recurso de Revocación** en contra de la **resolución crediticia** descrita en el punto que antecede, solicitando su anulación.

**TERCERO.-** Primeramente, conviene precisar que no existe precepto legal que prevea como obligación para esta autoridad resolutoria transcribir los agravios expuestos por los recurrentes en sus escritos de recursos de revocación, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que recaigan a los mismos, pues éstos se satisfacen si en la resolución debida a los medios de defensa se precisa los puntos sujetos a debate contenidos en los agravios, se estudian y se les da respuesta, entendiéndose que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente planteados y sin introducir aspectos distintos a los que conforman *la litis*; motivo por el cual la presente resolución se constriñe a abatir cada uno de los puntos argumentos que señala el recurrente en sus agravios pero sin necesidad de transcribirlos.

Sirve de apoyo el criterio con rubro y contenido del siguiente tenor:

*Registro digital: 164618*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Novena Época*

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".

Página 2 de 10





*Materia(s): Común*

*Tesis: 2a./J. 58/2010*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830*

*Tipo: Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

CUARTO.- Esta Dirección considera **inoperantes** los argumentos que vierte la recurrente en los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, en consecuencia **no logra desvirtuar la legalidad de la resolución crediticia recurrida**, que le confiere el artículo 68, del Código Fiscal de la Federación, conclusión que deriva de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Resultan **infundados** los argumentos que hace valer la recurrente en el agravio **PRIMERO**, toda vez que contrario a su pretensión, la resolución recurrida sí se encuentra debida y suficientemente fundada y motivada, en virtud de que en la especie la conducta desplegada sí se ubica dentro del supuesto de infracción a que se refiere el artículo 184 fracción I, y por lo tanto sancionable con la sanción contenida en el diverso 185 fracción I, de la Ley Aduanera vigente en el momento en que se cometió la conducta en cuestión.

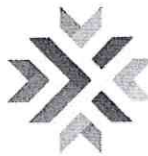
Al respecto, conviene traer a colación los artículos 184, fracción I, 185, fracción I, 36 y 36 A de la Ley Aduanera, y regla 3.1.7, fracción II y III, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017:

**ARTICULO 36.** *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y*

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".



6



condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

*Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.*

*En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.*

*El empleo de la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.*

*ARTICULO 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:*

*I. En importación:*

*a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.*

*b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.*





c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea Parte, así como para las cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del Tratado que corresponda, la que acredite que dichas mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras, de conformidad con las reglas.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.

f) El dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan mediante reglas.

La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.





(...)

*3.1.7. Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción I, inciso a), de la Ley, la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia.*

*La factura comercial deberá contener los siguientes datos:*

*I. Lugar y fecha de expedición.*

*II. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.*

*III. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.*

*IV. Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.*

*V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.*

*VI. Número de factura o de identificación del documento que exprese el valor comercial de las mercancías.*

*La falta de alguno de los datos o requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siempre que se efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I, de la Ley, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la autoridad haya iniciado alguna de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del CFF y en la Ley.*

(...)

*ARTICULO 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:*

*I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.*





*ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:*

- I. *Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión a la mencionada en la fracción I.*  
La multa se reducirá al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

Las disposiciones legales transcritas disponen, entre otras cuestiones, la obligación para quien introduzca mercancías al territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras**, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, **un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas**, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación; el cual deberá presentarse ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras, en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

Asimismo, se establece la obligación de transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, en importación, la relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, que de acuerdo con la regla 3.1.7, fracción II y III, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, deberá presentar **factura**, cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares, las cuales podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia, mismas que deberán contener, entre otros requisitos, **nombre y domicilio del destinatario de la mercancía; así como con la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma.**

Al respecto, la norma legal prevé diversas hipótesis de infracción correspondientes con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, las de omitir, transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”.



transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones; conductas sancionables con multa de \$3,730.00 a \$5,590.00.

Así pues, conforme hasta lo aquí analizado, es dable considerar que la conducta omisiva atribuida a la contribuyente sí se ubica dentro de las hipótesis de infracción establecidas por el artículo 184, fracción I, de la Ley Aduanera, toda vez que la falta de alguno de los requisitos previstos para tales documentos revela que se encuentran incompletos, lo que genera su incumplimiento; de tal manera que al no reunir cada una de las previsiones necesarias resulta inconcuso que no puede considerarse que se ha presentado ante la autoridad, y por lo tanto es evidente que se omitió tal presentación; en consecuencia, conforme al artículo 36, fracción I, inciso a), de la citada ley aduanera, en relación con la regla 3.1.7, fracciones II y III, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, resulta legal que la autoridad haya considerado que se omitió cumplir con el requisito legal, al haber exhibido una factura que no cuenta con unidad de medida y falta de código postal y colonia del domicilio del destinatario, según se observa a fojas 17 de 24 de la resolución crediticia recurrida.

Ilustra lo anterior, el criterio con rubro y contenido del siguiente tenor:

*Registro digital: 174901*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: IV.Io.A.57A*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1157*

*Tipo: Aislada*

***FACTURA COMERCIAL ACOMPAÑADA AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. LA REGLA 2.6.1. DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MARZO DE 2004, AL ESTABLECER QUE LAS ANOTACIONES QUE ALTEREN LOS DATOS ORIGINALES SE CONSIDERARÁ COMO FALTA DE AQUÉLLA, DA LUGAR A QUE SE ACTUALICE LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY ADUANERA.***

*Conforme al artículo 184, fracción I, de la Ley Aduanera, cometen infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación o declaraciones, quienes omitan presentar a las autoridades aduaneras o lo hagan en forma extemporánea, la factura comercial de la mercancía. Por su parte, el artículo 36, fracción I, inciso a), del propio ordenamiento, dispone en lo conducente que quienes importen mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento, el cual deberá acompañarse de la factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la*

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".





*Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a su vez, la citada regla 2.6.1. en materia de comercio exterior, prevé en esencia los datos que debe contener la factura comercial, tales como el lugar y fecha de expedición, nombre y destinatario de la mercancía, la descripción detallada de ésta, nombre y domicilio del vendedor y, que ante la falta de algún dato o requisito, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerará como falta de factura; de lo que se sigue que en aquellos casos en los que el particular exhiba una factura con datos que no concuerden con la mercancía importada, se genera el supuesto contemplado en la citada regla que debe considerarse como falta de factura y, consecuentemente, da lugar a que se actualice la conducta infractora prevista en el citado artículo 184, fracción I, de la norma invocada, ya que al estar habilitada la referida secretaría de Estado por el propio legislador, para emitir la indicada regla general administrativa en materia de comercio exterior de observancia obligatoria, es válido que en ella se puede precisar el alcance u obligación del gobernado que da pie al hecho castigado, por lo que debe concluirse que en estos casos y atendiendo a la interpretación sistemática de los ordenamientos invocados, es correcta la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el diverso 185, fracción I, de la propia ley de la materia, vigente en 2004.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 16/2006. Enrique Guillermo Moreno Sesma. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Héctor Rafael Hernández Guerrero.*

*Amparo directo 366/2005. Jesús Alberto Marina Delgado. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretaria: Priscila Ponce Castillo.*

En otro aspecto, resultan **infundados** los argumentos que hace valer la recurrente en el agravio **SEGUNDO**, toda vez que tal y como se motiva en el acto administrativo recurrido, la factura observada por la autoridad fiscalizadora no reúne los requisitos señalados de acuerdo con lo previsto por la regla 3.1.7, fracción II y III, de las Reglas de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Luego entonces, ante lo **infundados e inoperantes** de los argumentos que expone el recurrente, es evidente que no logra desvirtuar la presunción de legalidad de la resolución crediticia recurrida que le otorga el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Así pues, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**RESUELVE**

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”.

Página 9 de 10





**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revocación intentado en contra de la resolución crediticia contenida en el oficio SF-DGI-DF-IECE-1315/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y fundamentos señalados en los **considerandos** de la presente resolución, se **confirma en todos sus términos la resolución crediticia recurrida citada en el punto anterior.**

**TERCERO.-** La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**

  
**MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

  
**LIC. OSCAR DANIEL QUIJSTIANO VÁZQUEZ**  
DIRECTOR JURÍDICO Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

REVISÓ



*c.c.p. Ing. Arístides Aquino Pérez; Director de Recaudación y Política Fiscal. - Para su conocimiento. - Entrega personal.  
C. CP. Subdirección de Control de Padrones. Para su conocimiento y trámite(s) correspondiente(s).  
C.c.p. Expediente/minutario*

*Taaat*

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”.

Página 10 de 10





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P. 78000

1092

CONTRIBUYENTE: Herme Mueblera SA de CV
DOMICILIO: Periferico Norte Numero 1805 Int. A. La Angostura
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DICE-UJ-ARR1073512026 C.P. 78117 San Luis Potosi
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion General de Ingresos Direccion Juridica y de Capacitacion Fiscal
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NUMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosi, S.L.P., siendo las 10:30 horas del dia 25 de Mayo de 2026, el C. Sandra Patricia Toribio Vazquez, notificador adscrito a la Subdireccion de Control Tributario de la Direccion Recaudacion y Politica Fiscal dependiente de la Direccion General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosi, quien se indentifica con constancia de identificacion en la cual aparece su fotografia; cubierta una parte con el sello de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosi, asi como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio numero SF-DGI-DRPF/1805/2026, de fecha 21 de Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Periferico Norte Numero 1805 Int. A. La Angostura CP 78117 San Luis Potosi, SLP con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

1092

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF 1061/DJCF/W-AR2/0735/2020

HOJA NÚMERO DOS

2020

número SF 1061/DJCF/W-AR2/0735 de fecha 24 de Marzo de 2020 emitido por Mtro. Ricardo Hernández en su carácter de Director General de Ingresos y Director Jurídico y de Capacitación Fiscal; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente HERRE MUEBLES, SA DE CV, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Bardo Blanca, Partid y Rex de herencia color Gris Claro

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio y estando en el lugar correcto, por así indicarse en Placa Vial en donde consta el nombre de la Calle así como número en el exterior del domicilio y teniendo a la Vista al inmueble; me dirigí a tocar, saliendo por la ventanita del Partid, persona masculina, el cual no se identifica ni proporciona nombre, complexión delgada, tez blanca, con lentes, Cabello lacio, aproximadamente 30 años; y así quien me identifico y le hago saber el motivo de mi visita, solicitándole la Presencia del Representante legal de Herre Muebles, SA DE CV a lo que me responde que en este domicilio no se encuentra, que es Venecia Muebleria; le solicito hablar con alguna persona de Oficina y me responde que no se encuentra nadie, solo

\*Lic. Oscar Daniel Quistano Vázquez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

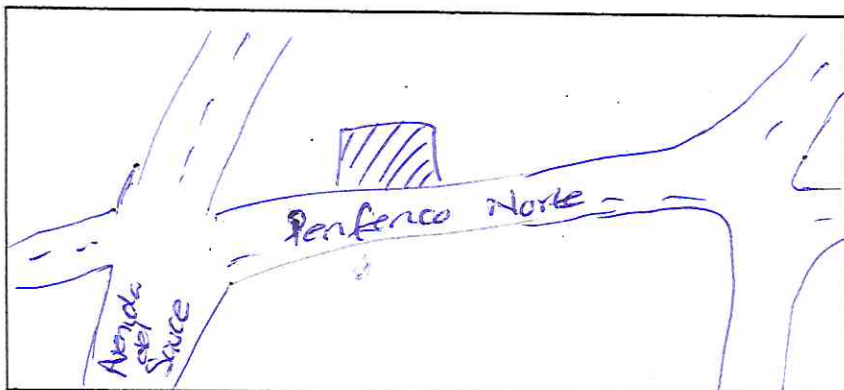
SE 0611/DJCF/U/AEE/0735/2026

HOJA NÚMERO TRES

por los trabajadores, le solicito comparecer de domicilio y se niega a proporcionar. Tampoco me permito haber por el cual no fue posible llevar a cabo la Diligencia.

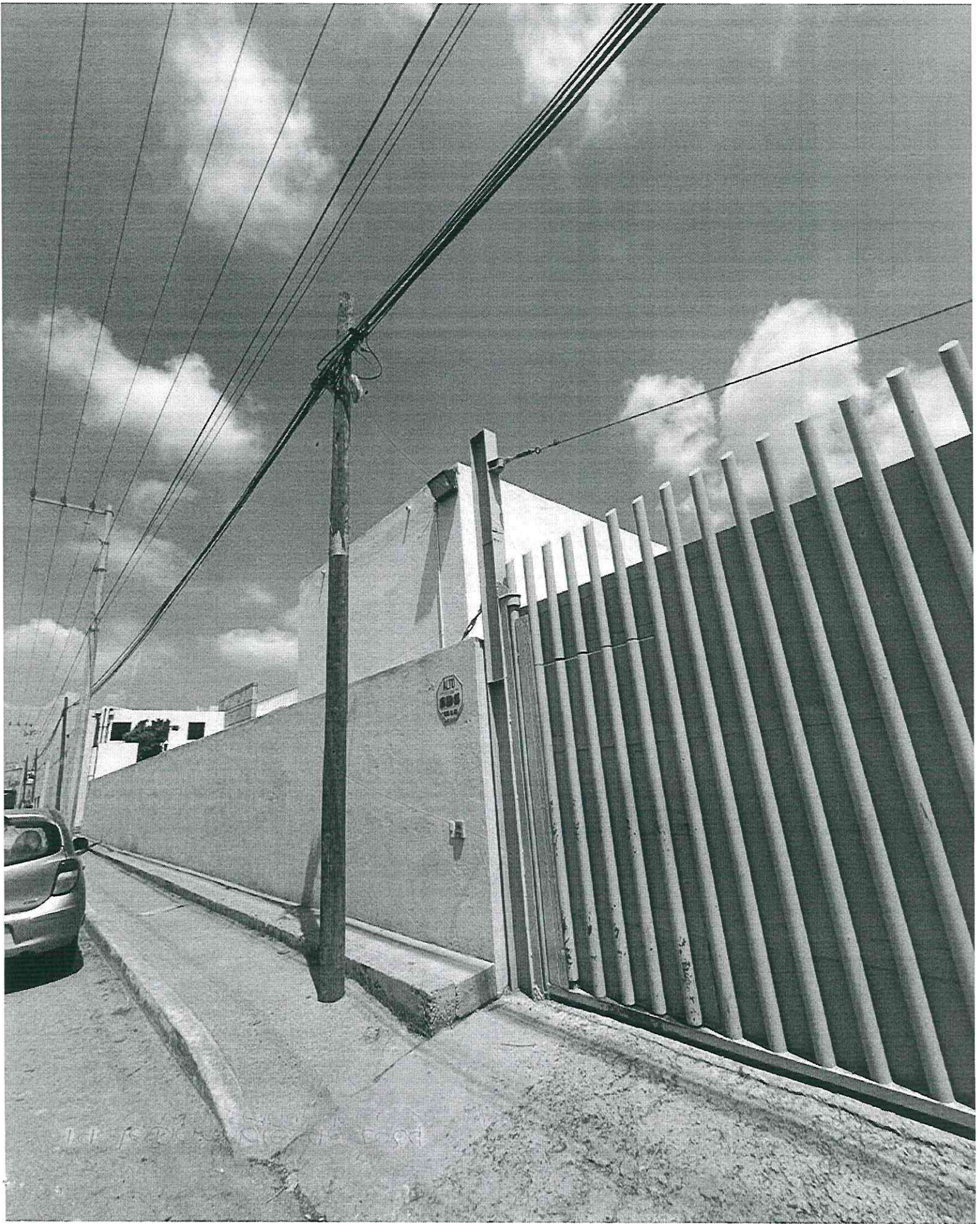
No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 00 horas, del día 25 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sandra Patricia Zetabazquez notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma



**PERIFERICO NORTE 1805, A-B7C**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

092

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Herre Mueblera SA DE CV
DOMICILIO: Domicilio Autorizado para Oír y Recibir Notificaciones: Av. Venustiano Carranza Num 980 Piso 7 Interior 705, Colonia Tequisquiapan CP 78250
NUMERO DE CREDITO: SF/DGI/DJCF/10735/2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Dirección General de Ingresos, Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 13:00 horas del día 22 de Mayo de 2026, el C. Sordá Portuaria Zúñiga Vázquez, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía; cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1905/2026, de fecha 07 de Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Avenida Venustiano Carranza Num 980 Piso 7 Interior 705, Colonia Tequisquiapan CP 78250 San Luis Potosí con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SE-061/DXCF/W-ARR/0735/2026

HOJA NÚMERO DOS

número SE-061/DXCF/W-ARR/0735/2026 de fecha 24 de Marzo de 2026 emitido por Mtra Ricardo Benitez Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Hene Mueblera SA DE CV, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Edificio de 8 pisos Puertas y Verticales de Cristal fachada gris.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

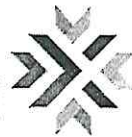
Me constituí legalmente en el domicilio y estando en el lugar correcto, por así indicarse en Placa Vial en dicho consta el nombre de la Calle, así como número en el exterior del domicilio encontrando el edificio cerrado y desde la Puerta de Cristal se aprecia que se encuentra deshabitado. Me dirigí al local que se encuentra a la Derecha, el cual es negocio de Comida; me atiende femenina, la cual no proporciona nombre, tez morena, Cabello corto, Complexión mediana, aproximadamente 50 años, ante quien me identifico y le hago saber el motivo de mi visita, y le pregunto en que horario abren el edificio a lo que me responde que no lo abren ya desde hace como dos años, que ya todas las oficinas estan deshabitadas

\* Lic. Oscar Daniel Quintero Vázquez Director Jurídico y de Capacitación Fiscal



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

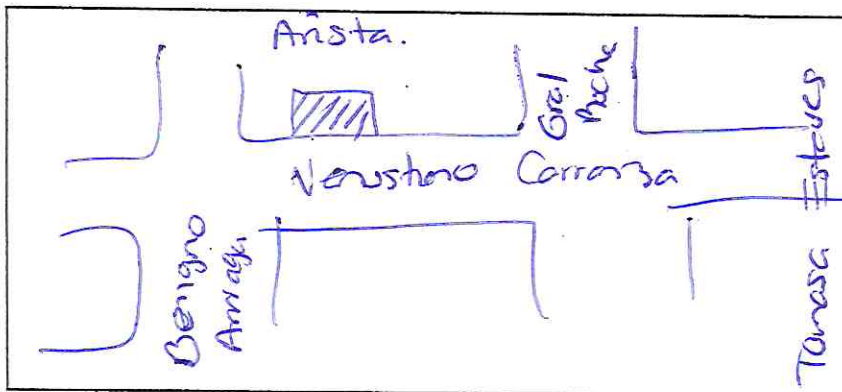
SF 10611 OXF / W-AR 10735 / 2026

HOJA NÚMERO TRES

En la entrada se observan las correspondencias avertadas por abajo de la puerta. Motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la Diligencia.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:30 horas, del día 22 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sandra Patricia Zorche Langue notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Signature] Nombre y Firma

